

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -
VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

RAD: 062-2021 SUCESIÓN.

DEMANDANTE: BERTRÁN ANTONIO TAYLOR MAHECHA.

CAUSANTE: VANESSA TAYLOR ARABIA.

Por venir presentada en legal forma la presente petición, al encontrarse reunidas las exigencias preceptuadas por el artículo 82 del Código General Del Proceso y la ley 806 de 2020, y ser este Despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Declárese abierto y radicado el proceso de Sucesión de la causante VANESSA TAYLOR ARABIA, quien falleció el día 03 de septiembre de 2020 en Puerto Colombia - Atlántico, quien, a su vez, tuvo su último domicilio en la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

2.- Imprímasele el trámite establecido en la Sección Tercera, Título I, Capítulo IV del Código General Del Proceso.

3.- Reconózcase al señor BERTRÁN ANTONIO TAYLOR MAHECHA, en su condición de padre y heredero de la causante VANESSA TAYLOR ARABIA, quien tiene derecho a intervenir en este proceso y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

4.- Notifíquese a la Sra. YADITH ARABIA DÍAZ, en calidad de madre de la causante, para que en el término de veinte (20) días declare si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido, de conformidad con el artículo 492 del C.G.P.

5.- Emplácese a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Emplazamiento que se ordena realizar por medio de publicación en el Registro nacional de Personas Emplazadas, conforme lo indica el artículo 10º del decreto 806 del 2020. Por secretaría del Despacho realícese lo correspondiente.

6.- Ofíciase a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN, indicando el nombre y número de identificación de la causante, Sra. VANESSA TAYLOR ARABIA, quien se identificaba en vida con la cedula de ciudadanía No. 22.586.692, así como el valor de los bienes relictos que conforman la masa sucesoral, para lo de su competencia. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 490 del C.G.P. Líbrese oficio.

7.- Téngase al Dr. WILSON OYOLA HERNÁNDEZ como apoderado judicial del señor BERTRÁN ANTONIO TAYLOR MAHECHA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS.

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 44 Fecha: 24 de marzo de 2021. Notifico auto anterior de fecha 23 de marzo de 2021.
--

Firmado Por:

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

555aef3fa8b36b1007807157a447f0c624c62d5bd859db85db45e2885336c727

Documento generado en 23/03/2021 04:33:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**